

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

15564 ORDEN de 23 de octubre de 1996, del Consejero de Presidencia, por la que se publican los nombramientos para el desempeño de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, en la Región de Murcia, convocados por Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 19 de abril de 1996.

La Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, con fecha 7 de octubre de 1996, ha dictado resolución del concurso ordinario de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocado por resolución de 19 de abril de 1996 ("Boletín Oficial del Estado" del 9 de mayo), por la que se efectúa la formalización definitiva de los nombramientos que figuran en el Anexo I en cuanto a la Región de Murcia, por lo que se publican según lo dispuesto en el Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

El plazo de toma de posesión de los funcionarios nombrados será de tres días hábiles a contar de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si se trata de puestos en la misma localidad y de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta. No obstante, los Presidentes de las Corporaciones podrán diferir el cese y la toma de posesión por el plazo que aconsejen las necesidades del servicio con el límite de tres meses establecido en el artículo 23.2 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

Las Corporaciones Locales deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Administración Local en esta Consejería, copia del acta de toma de posesión y cese, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

Murcia, a 23 de octubre de 1996.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

ANEXO I

SECRETARIA CATEGORÍA DE ENTRADA

Ayuntamiento de Beniel. 3010001.
Balboa de Paz, Carlos, D.N.I. 71.496.028.

Ayuntamiento de Blanca. 3011001.
Desierta tras la fase de coordinación.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

15567 ORDEN de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 29 de octubre de 1996, sobre normas reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones sin Ánimo de Lucro.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, aparecen consignados en el programa 511.A créditos, en Capítulo IV (Transferencias Corrientes), y Capítulo VII (Transferencias de capital) destinados a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones sin fines de lucro para acciones que complementen programas de la Consejería.

Ello hace preciso, en cumplimiento del artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y en aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas normas de concesión.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.—Ámbito presupuestario.

La concesión de subvenciones o ayudas que se otorguen con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas previstos en el programa 511.A, se ajustará a lo dispuesto en la presente norma, salvo que estén reguladas en otra específica de igual o superior rango.

Artículo 2.—Objeto de las ayudas y beneficiarios.

Las subvenciones o ayudas se concederán para aquellas actuaciones que complementen obras o servicios de competencia de esta Consejería, que ejecuten las Corporaciones Locales y/o las Instituciones sin fines de lucro, y para la realización de trabajos científicos, celebración de Seminarios Congresos, y adquisición de suministros etc., por parte de Corporaciones Locales, personas físicas, jurídicas e Instituciones sin fines de lucro durante 1996.

Artículo 3.—Solicitudes.

Las subvenciones o ayudas serán solicitadas por los interesados mediante instancias dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), así como los datos relativos al Código de Cuenta Cliente. Para el caso de personas jurídicas deberán presentar, además, fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal

(C.I.F.). Las Corporaciones Locales únicamente deberán aportar el Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y el Código de Cuenta Cliente.

- Memoria explicativa de las obras, estudio, actuación a realizar, o adquisición del suministro que se desea adquirir.

- Cualquier otro documento que, a juicio del solicitante, justifique la necesidad de la subvención.

- Asimismo podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

Artículo 4.—Presentación.

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas (sito en Plaza Santoña, s/n) o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entenderán desestimadas si no recae Resolución expresa sobre las mismas en el plazo de un mes a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 5.—Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener las ayudas previstas en esta Orden concluirá el 15 de noviembre de 1996.

Artículo 6.—Forma de otorgar las ayudas.

La subvención o ayuda se concederá por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa valoración favorable del Consejo de Dirección, que tendrá en cuenta el presupuesto de la actuación a realizar, el interés general de la misma, su mayor o menor necesidad y cualquier otra circunstancia que sea de aplicación en cada caso concreto.

Procederá el pago de las ayudas contra la presentación de las certificaciones o facturas que acrediten la realización de las actuaciones objeto de la subvención.

Artículo 7.—Obligaciones fiscales.

Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.—Justificación de las ayudas.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión o destino de los fondos recibidos.

Igualmente, vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 9.—Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta

para la concesión de la subvención o ayuda, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.—Responsabilidades.

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos General de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 11.—Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el art 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 29 de octubre de 1996.—El Consejero,
José Ramón Bustillo Navia-Osorio.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

14929 Corrección de error a la Orden de 15 de octubre de 1996, de esta Consejería, por la que se regula la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia.

Advertido error en la publicación de la Orden antes mencionada, aparecida en el BORM n.º 249, de fecha 25 de octubre de 1996, se rectifica en lo siguiente:

En la primera disposición, donde dice:

" 1. Regadíos tradicionales, entendiéndose como tales las preexistentes al año 1993: 0,40 hectáreas."; debe decir: "1. Regadíos tradicionales, entendiéndose como tales los preexistentes al año 1933: 0,40 hectáreas".

15561 ORDEN de 28 de octubre de 1996, por la que se establece una prima de polinización a titulares de explotaciones apícolas de la Región de Murcia.

La apicultura constituye una actividad agraria de notoria importancia en las regiones mediterráneas, que tiene junto a su rentabilidad económica, fundamentales